

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230010900
VERBAL

Conforme a los documentos allegados por las partes, se resuelve:

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas, comoquiera que se indicó de forma errada la dirección física del Despacho. Instar a la parte actora para que integre en debida forma el contradictorio.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd32ed1c30ba05ebffc3c05f566d1e98f81cb0070733cb1a8c44a29b91716ff**

Documento generado en 09/11/2023 09:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 252694003001**20220083200**
Clase: Jurisdicción Voluntaria.
Solicitante: Yenni Constanza García Segura.

Al amparo del numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, se procede a dictar sentencia anticipada dentro del presente trámite, previo los siguientes

ANTECEDENTES

Yenni Constanza García Segura presentó proceso de jurisdicción voluntaria con el fin de que se ordenara i) la corrección del Registro Civil de Nacimiento del Indalecio Laverde Laverde, distinguido con el adhesivo copia No. 25073460-9, corrigiendo la fecha de nacimiento al 20 de julio de 1962, tal como figura en la cedula de ciudadanía No. 79.274.244.

Agregó que la presente corrección es necesaria para adelantar la devolución de aportes a pensión en el fondo de pensiones Porvenir, el cual impide la continuación del trámite por dicha irregularidad.

Mediante auto de 14 de octubre de 2022, se admitió la presente solicitud, se le impartió el trámite contemplado en el artículo 579 del C.G.P. y se vinculó a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Conforme lo acreditó el apoderado de la parte actora, el Oficio N.º 3243 a través del cual se vinculó a la Registraduría fue radicado el 14 de diciembre de 2022; y en atención a su solicitud remitió información sobre el señor Laverde determinando que en efecto su fecha de nacimiento es 20 de julio de 1962.

CONSIDERACIONES

Comoquiera que no hay pruebas pendientes por decretar o practicar, distintas a las documentales aportadas por la parte actora; surtidas las etapas previstas en el artículo 579 del estatuto procesal; y ante la ausencia de situación que pueda invalidar lo actuado, en el presente estado procesal se procede a dictar sentencia.

Le corresponde a este despacho determinar, en primer lugar, si le asiste competencia, dentro del trámite de jurisdicción voluntaria, para ordenar la corrección del Registro Civil de Nacimiento con el adhesivo copia No. 25073460-9, en lo que respecta a la fecha de nacimiento, y, si en todo caso, es procedente su corrección.

Frente a la primera cuestión, conviene memorar que, conforme lo pregona el numeral 11 del canon 577 del C.G.P., se someterá al procedimiento de jurisdicción voluntaria *“la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel”*; y en coherencia con tal disposición, el numeral 6° del artículo 18 del mismo estatuto, contempla que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia *“de la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación de seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios”*.

Ello quiere decir que sólo puede ser sometido a proceso de jurisdicción voluntaria, lo relacionado con las partidas de estado civil; razón por la cual, si le haya competencia a este despacho para decidir sobre las pretensiones de la solicitante.

Dicho lo anterior, corresponde verificar lo dispuesto sobre la legitimación en la causa -en los procesos de jurisdicción voluntaria, solicitante- se refiere a la titularidad del interés materia del litigio y que debe ser objeto de sentencia. Sobre el tema la doctrina procesal ha sostenido que *“para que el juez estime la demanda, no basta que considere existente el derecho, sino que es necesario que considere la identidad de la persona del actor con la persona en cuyo favor está la ley (legitimación activa)”* (Chiovenda, Giuseppe. Instituciones de Derecho Procesal Civil, Volumen I, Conceptos fundamentales, la doctrina de las acciones, Cárdenas Editor y Distribuidor, Primera Edición. México D.F. 1989.

En igual sentido la Jurisprudencia ha puntualizado:

“(...) la ‘legitimatío ad causam’ consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185)” (CXXXVIII, 364/65), por lo cual, “el juzgador debe verificar la legitimatío ad causam con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular” (CSJ. SCC. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Exp. N.º 11001-31-03-035-2006-00403-01 M.P. Ruth Marina Díaz Rueda).

Ahora, si bien el Título IX del Decreto 1260 de 1970, que concierne a las correcciones y reconstrucción de actas y folios, contempla en el artículo 89 que, en principio, *“[l]as inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, no podrán ser alteradas sino en virtud de decisión judicial en firme”*; también lo es que el canon 90 de la misma disposición, modificado por el artículo 3º del Decreto 999 de 1988, afirma que *“sólo podrán solicitar la rectificación o corrección de un registro o suscribir la respectiva escritura pública, las personas a las cuales se refiere éste [haciendo referencia al registro civil], por sí o por medio de sus representantes legales o sus herederos”* (se resalta).

Así pues, respecto al registro de nacimiento objeto de petición, se advierte que, si le haya legitimación en la causa a la accionante, pues es la madre de los hijos del causante, Indalecio Laverde, la cual, además, posee la representación de los mismos a ser menores de edad.

En consecuencia, procede verificar si procede o no la corrección pretendida.

Con relación al registro civil de nacimiento, el artículo 44 del Decreto 1260 de 1970 señala que está sujeto a registro todo nacimiento que ocurra en el país, o en el extranjero de padre y/o madre colombianos, la de colombianos por nacimiento o adopción. Igualmente, el artículo 52 de la citada normatividad establece el contenido del registro de nacimiento señalando que la parte genérica cuenta con la siguiente información:

“el nombre del inscrito, su sexo, el municipio y la fecha de su nacimiento, la oficina donde se inscribió y los números del folio y general de la oficina central.”

Dicho esto, se avizora que en el Registro Civil de Nacimiento con el adhesivo copia No. 25073460-9, se indica la fecha de nacimiento 3 de agosto de 1962, fecha que presuntamente no corresponde a la realidad. En consecuencia, corresponde verificar las pruebas existentes, para determinar si es procedente o no realizar la corrección señalada.

Conforme a las pruebas aportadas en el plenario, se tiene lo siguiente:

1). El Registro Civil de Nacimiento con el adhesivo copia No. 25073460-9, indica como fecha de nacimiento del señor Indalecio Laverde, el 3 de agosto de 1962. (P. 11 Doc. 002).

2). Que en la Cedula de Ciudadanía No. 79.274.244, indica como fecha de nacimiento del señor Indalecio Laverde, el 20 de julio de 1962. (P. 10 Doc. 002).

3). Que en la Partida de Bautismo No. 010070002394, de la parroquia San Miguel Arcángel de Subachoque, se indicó como fecha de nacimiento del señor Indalecio Laverde, el 20 de julio de 1962. (Doc. 011).

4). Que, en la certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con código de verificación 1380521022, se indicó como fecha de nacimiento del señor Indalecio Laverde, el 20 de julio de 1962. (Doc. 008).

Así las cosas, a partir de las pruebas documentales aportadas y los hechos indicadores que cada una de ellas aporta, el despacho concluye que el Registro Civil de Nacimiento con el adhesivo copia No. 25073460-9, le corresponde al señor Indalecio Laverde L., quien en vida se identificó con la cedula No. 79.274.244 y cuya fecha de nacimiento es indiscutiblemente el 20 de julio de 1962.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Facatativá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la corrección del Registro Civil de Nacimiento del señor Indalecio Laverde L., quien en vida se identificó con la cedula No. 79.274.244; identificado con el adhesivo copia No. 25073460-9 en lo que respecta a su fecha de nacimiento, por la fecha 20 de julio de 1962. En lo demás mantener incólume.

Segundo: Ordenar la inscripción de esta sentencia. Para tal fin, enviar oficio a la Notaría correspondiente donde se ubique tal Registro Civil de Nacimiento y a la Registraduría Nacional del Estado Civil. Adjuntar copia auténtica de la providencia con constancia de su ejecutoria, la cual se expedirá a costa de las interesadas.

Tercero: Sin condenar en costas por no hallarse causadas.

Cuarto: Cumplido lo aquí resuelto archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810ca9787513683a8fc42fc5f2fcd7e260e7c80d4e8f1787f9d378714f4ab9f6**

Documento generado en 09/11/2023 09:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230047100
RESTITUCIÓN

Comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 5 de octubre pasado, pues únicamente allegó los anexos de la demanda, mas no ésta última debidamente corregida, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2.** En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso, y siempre y cuando existan documentos físicos que entregar.
- 3. ARCHIVAR** el proceso, dejándose las constancias respectivas para efectos estadísticos, -Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 122 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cfb09d35e9dad7ef1110ceb85f11c95e4d45fc4cca8b8d824598e38d80212e**

Documento generado en 10/11/2023 04:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230071900
VERBAL

Comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 26 de septiembre pasado, pues no presentó el juramento estimatorio correspondiente, ya que si bien afirmó que renunciaba a cualquier cobro de perjuicios, lo cierto es que en la pretensión 2 y 3 de la demanda persigue un tipo de compensación e interés que debió indicar bajo la figura determinada en el artículo 206 del C.G.P., en consecuencia, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2.** En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso, y siempre y cuando existan documentos físicos que entregar.
- 3. ARCHIVAR** el proceso, dejándose las constancias respectivas para efectos estadísticos, -Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 122 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6371ea0dc4dc3782b972ec2bdc1fc6ac65b2118e38cd536730d8f81b569bb772**

Documento generado en 10/11/2023 04:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 25269400300120230030700
Clase: Ejecutivo.
Demandante: Flota Los Puentes S.A.
Demandado: Jose Ignacio Bermúdez.

Para resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto, por la parte demandante contra el auto de 5 de julio de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda propuesta, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

De entrada, se impone señalar que se confirmará el proveído censurado, por las siguientes razones:

Sea lo primero precisar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que “*este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial*”¹.

Igualmente, el artículo 90 del C.G.P. indica:

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Dicho lo anterior, se advierte que la demanda fue inadmitida el 8 de mayo de 2023, y que solo fue subsanada hasta el 30 de mayo siguiente, no obstante, para su recurso, indica que si se subsanó en tiempo el 9 de mayo, sin embargo, hay varias dudas sobre dicha supuesta subsanación, en primer lugar, obra el informe secretarial que indica que no se recibió el correo del 9 de mayo indicado al correo electrónico del despacho, en segundo lugar, es extraño que el correo remitido el 30 de mayo, fue denominado subsanación, pero no fue reenviado desde el mismo correo del 9 de mayo, ni en ningún momento se le denominó “insistencia”, “segundo envío” o un mensaje acorde a la presunta realidad del correo remitido.

Conforme a lo anterior, se advierte que no es procedente la solicitud de reposición presentada, y por ende se habrá de confirmar el auto objeto de reproche, pues el demandado no tiene una prueba fehaciente, carente de dudas, que demuestre su dicho.

Ahora bien, conforme al artículo 90 del C.G.P., se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por el apoderado del demandado, frente al auto del 5 de julio de 2023, por el cual se rechazó la demanda planteada, ante los Jueces Civiles del Circuito (reparto). Por secretaría proceder en los términos de los artículos 323 y 324 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Facatativá,

¹ Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

Primero: CONFIRMAR el auto de 5 de julio de 2023, por lo dicho.

Segundo: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por el apoderado del demandante, frente al auto de 5 de julio de 2023, por el cual se rechazó la demanda presentada, ante los Jueces Civiles del Circuito (reparto). Por secretaría proceder en los términos de los artículos 323 y 324 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d328b986ee3d1a540b7c1af493c1446a5760eb38e03a9c2c9f3f766d580b085**

Documento generado en 10/11/2023 04:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220028100
EJECUTIVO

Conforme a los documentos allegados por la parte actora, se resuelve:

1. Requerir a las partes para que en el término de treinta (30) días informen el resultado del acuerdo conciliatorio presuntamente celebrado, so pena de declarar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02effc37958fbb918295e96bc6aa03d26f05333bcfa17222d7a2d46489c59984**

Documento generado en 09/11/2023 09:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220052700
EJECUTIVO

Conforme a los documentos allegados por la parte actora, se resuelve:

1. Requerir al Banco Agrario para que en el término de diez (10) días informe si existe un título a nombre de las partes, o a favor del presente proceso, para tal efecto, remitir la imagen remitida por la parte demandada, visible en el documento 021 del expediente. Remitir directamente desde el correo del despacho.

Vencido el término anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edca14fbd140b3291504db6a221f27e96014ec4cd9308d328e19f2b3e237eaf3**

Documento generado en 09/11/2023 09:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220059100
EJECUTIVO

Conforme a los documentos allegados por la parte actora, se resuelve:

1. Requerir a AULA NUESTRA SEÑORA DE LA GRANJA para que en el término de diez (10) días informe el trámite dado al oficio No. 2735 por el cual comunicó la medida cautelar sobre el salario del demandado Luis Jorge León.

Vencido el término anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56d35840e822e37a155291e1160991e00192220f9e9b9b17934b07d03065672**

Documento generado en 09/11/2023 09:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220105100
EJECUTIVO

Conforme a los documentos allegados por la parte actora, se resuelve:

1. Requerir a las partes para que en el término de treinta (30) días informen el resultado del acuerdo conciliatorio presuntamente celebrado, so pena de declarar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693f2c8b37095cc80e225b42f0b4803e448bc434a81eaaf014b27fe67cfc1f6**

Documento generado en 09/11/2023 09:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230043300
EJECUTIVO

Comoquiera que el ejecutado Carlos Jose Gutiérrez Cortes fue notificado en los términos de la ley 2213 de 2022 de la orden de apremio, y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1°. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3°. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$975.000** m/cte. Liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **e5549d1863ce419d916dc6f83190b0fec84831f12c2264a8a17103076624efc3**

Documento generado en 10/11/2023 04:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230023600
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, el Despacho **DISPONE**:

- 1. DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.
 - 2.1. ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
- 3.** Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutante. Dejar las constancias del caso.
- 4. SIN CONDENAR EN COSTAS.**
- 5. ARCHIVAR** el expediente, para efectos de la estadística, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)
- 6. ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eceb91f0d00ed73a56fb2f17c06bdd5af81af91547e6ed91ccee43bec6ac18**

Documento generado en 09/11/2023 09:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120160021600
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Por secretaría agregar al expediente un informe de títulos.
2. Previo a ordenar cualquier entrega de títulos, requerir a la parte actora para que presente la liquidación de crédito debidamente actualizada.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 122 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d334b7263a210231c08e34f0d38c92a7818491a522428d31429c550ac7e2bd**

Documento generado en 10/11/2023 04:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220105500
EJECUTIVO

Conforme a los documentos allegados por las partes, se resuelve:

1. Tener en cuenta que el demandado Néstor Orlando Granados Colmenares se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de la demanda el 5 de septiembre de 2023, y de forma extemporánea, el 2 de octubre pasado contestó la demanda, a la cual no se le dará trámite, por estar fuera de término.
2. Reconocer personería a Mauricio Sierra Martínez, en los términos y para los efectos del poder conferido por el demandado.
3. No tener en cuenta la manifestación hecha por el demandante respecto a las excepciones presentadas, por cuanto la contestación fue rechazada.
4. Previo a resolver sobre la ampliación de cautelas solicitadas en el cuaderno 2, la parte actora deberá acreditar la radicación de los oficios que comunican las cautelas ya decretadas.
5. En firme, ingresar el expediente para continuar con en derecho corresponda.
6. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93b62061283b20e7b6478984ebe8a017167e7a03ea5d3b5dcd13fa572f638a6**

Documento generado en 09/11/2023 09:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220112900
EJECUTIVO

Conforme a los documentos allegados por las partes, se resuelve:

1. Negar la solicitud de emplazamiento, comoquiera que la notificación a la dirección física del demandado no cumple los requisitos para tenerla como fallida, por ende, deberá intentar nuevamente su notificación.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd91d361182cba6aa161c8ef962b0c8dcbd0decfc84b62ccfefbbb0942313033**

Documento generado en 09/11/2023 09:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230010500
EJECUTIVO

Conforme a los documentos allegados por las partes, se resuelve:

1. Negar las diligencias de notificación allegadas, comoquiera que las partes allí indicadas no se corresponden al presente proceso.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf36b1fd2ac684ec7739fc5932c5be39b5426733ac61a6b00e2096575eaf982**

Documento generado en 09/11/2023 09:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230011700
EJECUTIVO

Conforme a los documentos allegados por las partes, se resuelve:

1. Previo a resolver sobre las diligencias de notificación allegadas, requerir a la parte actora, para que allegue el comprobante de acuse de recibido de los correos remitidos al demandado con el lleno de requisitos donde se indique claramente fecha y hora de recepción del citatorio y aviso radicados.

Cumplido lo anterior, ingresar el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a744689a5af276635a6a25bd33ce7092d3757809037233917d98da8e1837b265**

Documento generado en 09/11/2023 09:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230011900
EJECUTIVO

Conforme a los documentos allegados por las partes, se resuelve:

1. Previo a resolver sobre las diligencias de notificación allegadas, requerir a la parte actora, para que allegue el comprobante de acuse de recibido de los correos remitidos al demandado con el lleno de requisitos donde se indique claramente fecha y hora de recepción del citatorio y aviso radicados.

Cumplido lo anterior, ingresar el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5f868d9f98027d74a681d453d00fe35cedaee0a1243dca9dad480b8a9d7d0c**

Documento generado en 09/11/2023 09:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230012100
EJECUTIVO

Conforme a los documentos allegados por las partes, se resuelve:

1. Previo a resolver sobre las diligencias de notificación allegadas, requerir a la parte actora, para que allegue el comprobante de acuse de recibido de los correos remitidos al demandado con el lleno de requisitos donde se indique claramente fecha y hora de recepción del citatorio y aviso radicados.

Cumplido lo anterior, ingresar el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd62eabdda019e71f959eeba38f7a494a5cdc470f398379e19ca99e46b6294f**

Documento generado en 09/11/2023 09:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230014200
EJECUTIVO

Conforme a los documentos allegados por las partes, se resuelve:

1. Por secretaría agregar al expediente un informe de títulos, en caso de que efectivamente existan, proceder a su entrega a favor de la parte demandada.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693c3d4dc6bc432020f856ee50a7ddb859dd772556d9c67f8ade0ddc6e74e8b0**

Documento generado en 09/11/2023 09:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230054700
EJECUTIVO

Conforme a los documentos allegados por las partes, se resuelve:

1. Ordenar a la parte actora estarse a lo resuelto en auto del 18 de agosto de 2023, respecto a la cautela solicitada.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 122 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6036a12d1816224b9f6860267afb6bc72b6dd6efa514f37cb016c2b0fe17583**

Documento generado en 10/11/2023 04:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220067900
PERTENENCIA

Conforme a los documentos allegados por las partes, se resuelve:

1. Poner en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por las entidades oficiadas en el auto admisorio de la demanda. Advertir que faltan las respuestas de la Agencia Nacional de tierras y las Unidades Administrativas Especiales de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, una vez se cuente con las mismas, se continuará con el trámite.
2. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que se acreditó la inscripción de la demanda.
3. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que la parte actora acreditó la valla exigida por el artículo 375 del C.G.P.
4. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que se realizó el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda.
5. Tener en cuenta que el demandado José Omar Marín Pulido se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, y en término, confirió poder y contestó la demanda, a la cual se le dará el trámite correspondiente en el momento procesal oportuno.
6. Tener en cuenta que los demandados Jorge, Tarsicio y Lorenza Marín Pulido, y Mariela Marín de Garzón se notificaron por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, confirieron poder y contestaron la demanda, a la cual se le dará el trámite correspondiente en el momento procesal oportuno.
7. Reconocer personería a Zandra Lucia del Pilar Barbosa Pastrana, en los términos y para los efectos del poder conferido por los demandados.
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a8ba839cd55257e69c673879724405ea2bd1a3b060aeb3e915fda97cf12e9c**

Documento generado en 09/11/2023 09:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230023900
PERTENENCIA

Conforme a los documentos allegados por las partes, se resuelve:

1. Reconocer personería a Paola Andrea Sandoval Ramírez, en los términos y para los efectos del poder conferido por los demandados.
2. Negar la solicitud del apoderado de la parte actora, comoquiera que el poder se realizó bajo los términos de la ley 2213 de 2022.
3. A la contestación presentada se le dará trámite en el momento procesal oportuno.
4. Requerir a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla lo dispuesto en el numeral 1° del auto del 8 de septiembre de 2023, so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, ingresar para continuar con el trámite.

5. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7960673e019206633a81c13007240cfb2491cb2e259fdf3562366b016ec51dd**

Documento generado en 09/11/2023 09:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220018900
SUCESIÓN

Conforme a los documentos allegados por la parte actora y comoquiera que las demás partes guardaron silencio, se resuelve:

1. Aprobar el inventario y avalúo adicional allegado, requerir a la parte actora para que en el término de diez (10) días, aporte el trabajo de partición correspondiente.

Vencido el término anterior, ingresar para continuar con el trámite.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 122 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb05931f28c4d31dc5f7f9ae2af053841200a9f71f812ed186f4ea1542c0ccb**

Documento generado en 09/11/2023 09:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220039100
VERBAL RECONVENCIÓN

Subsanada en debida forma y reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83 y 368 del C.G.P., este despacho, **RESUELVE:**

Primero: Admitir la demanda de pertenencia en reconvencción instaurada por **Marcel Esteban Jiménez Benito** en contra de **Nubia Carvajal Fuentes**.

Segundo: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Tercero: Dar al libelo el trámite del proceso verbal sumario previsto por los artículos 391 y siguientes del C.G.P.

Cuarto: Notificar a la demandada en reconvencción por estado, de acuerdo al inciso final del artículo 371 del C.G.P.

Quinto: Se reconoce personería a Luz Consuelo del Pilar Nassar Morales en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **4919f8a1e94815bfce2f94f79f99d1f8efb9c69c70cae8c705cc95b84e0938ab**

Documento generado en 09/11/2023 09:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230048500
EJECUTIVO

Conforme a la solicitud del demandante, se resuelve:

1. Previo a ordenar la cautela solicitada, requerir a la parte para que aclare la misma, en el sentido de señalar si pretende el embargo del bien inmueble del demandado o el embargo de remanentes sobre el proceso liquidatorio mencionado.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6072674065669b02824b1d5d8ce5e4005cf03018386f05526373bc468fa490e3**

Documento generado en 10/11/2023 04:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 25269400300120220061900
EJECUTIVO

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 27 de octubre de 2023.

| | |
|---------------------------------|----------|
| Notificación | \$0 |
| Publicaciones | \$0 |
| Póliza | \$0 |
| Agencias en derecho 1 instancia | \$40.000 |
| Agencias en derecho 2 instancia | \$0 |
| Registro de Medidas Cautelares | \$0 |
| Total | \$40.000 |

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220061900
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se DISPONE:

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f92e80fd75c24513f9fd0b58a205865926bec246c0e0edfc47c89b38768e3a**

Documento generado en 09/11/2023 09:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 25269400300120220100500
EJECUTIVO

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 27 de octubre de 2023.

| | |
|---------------------------------|-------------|
| Notificación | \$19.700 |
| Publicaciones | \$0 |
| Póliza | \$0 |
| Agencias en derecho 1 instancia | \$1'040.000 |
| Agencias en derecho 2 instancia | \$0 |
| Registro de Medidas Cautelares | \$0 |
| Total | \$1'059.700 |

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220100500
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se DISPONE:

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb916c4a592588ae77a56413870edecd979f5698008d03a2b9010a07c9b612a3**

Documento generado en 09/11/2023 09:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 25269400300120220106700
EJECUTIVO

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 27 de octubre de 2023.

| | |
|---------------------------------|-----------|
| Notificación | \$0 |
| Publicaciones | \$0 |
| Póliza | \$0 |
| Agencias en derecho 1 instancia | \$825.000 |
| Agencias en derecho 2 instancia | \$0 |
| Registro de Medidas Cautelares | \$0 |
| Total | \$825.000 |

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220106700
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se DISPONE:

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd426fda7277d1de9958e6a3c12cec554ab48e4e56a6f50073dc8e55ac76b7f**

Documento generado en 09/11/2023 09:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 25269400300120220114300
EJECUTIVO

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 27 de octubre de 2023.

| | |
|---------------------------------|-----------|
| Notificación | \$9.000 |
| Publicaciones | \$0 |
| Póliza | \$0 |
| Agencias en derecho 1 instancia | \$950.000 |
| Agencias en derecho 2 instancia | \$0 |
| Registro de Medidas Cautelares | \$0 |
| Total | \$959.000 |

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220114300
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se DISPONE:

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 122 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c93f90075962705e662194ea23229014801b043b6b52f163461acf91cb1cd5**

Documento generado en 09/11/2023 09:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 25269400300120230014100
EJECUTIVO

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 27 de octubre de 2023.

| | |
|---------------------------------|-----------|
| Notificación | \$9.000 |
| Publicaciones | \$0 |
| Póliza | \$0 |
| Agencias en derecho 1 instancia | \$175.000 |
| Agencias en derecho 2 instancia | \$0 |
| Registro de Medidas Cautelares | \$0 |
| Total | \$184.000 |

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230014100
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se DISPONE:

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced8437528d6fb00f5f6b936f67e9dfa7cb90cb85615b5fe011da863a1cf1db1**

Documento generado en 09/11/2023 09:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230088200
EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Acredite la competencia territorial que pretende sea aplicada.

2°. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6815f85cf7958c7bbfdc4a4cab77acebea03df2fd5c670aeeda051f74cd03c**

Documento generado en 10/11/2023 04:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230088400
EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Indique a que corresponde el primer valor de “administración” indicado en el ordinal primero de las pretensiones, en caso de ser rubros de cobro de administración, deberá separarlos en debida forma.

2°. Aporte el poder conferido en los términos de la ley 2213 de 2022, o, en su defecto, la constancia notarial de autenticación correspondiente.

3°. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53376449b8a4768a729e03f5d7edf137ab3250abc3226fe2c40cf962d5c49b70**

Documento generado en 10/11/2023 04:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230088700
EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Corrija el escrito de demanda comoquiera que indicó que se trataba de un ejecutivo de mínima cuantía.

2°. Aclare la competencia territorial de la demanda.

3°. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb147073034d8700cf2c144cd13b329ecc582d05102f58cbf9dcee7b6b7dd71b**

Documento generado en 10/11/2023 04:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230088600
SUCESIÓN

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

- 1°. Dirija la demanda y el poder a la autoridad judicial competente.
- 2°. Allegue el avalúo del bien relicto debidamente actualizado.
- 3°. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a473a5e8621a2c8dc781a0cb0df6217f20ed835b814709f40d65d2d5b5ac4**

Documento generado en 10/11/2023 04:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230088100
VERBAL

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Indique el valor concreto de las pretensiones, conforme al artículo 206 del C.G.P.

2°. acredite la competencia territorial que pretende sea aplicada.

3°. Señale las razones por la cuales no acredita el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad al artículo 38 de la ley 2220 de 2022 en concordancia con el numeral 7° del artículo 90 y 621 del C.G.P., sino solicita cautela dentro del trámite.

4°. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 122 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694b568b9bd65e110bb2ad4ab3ec5fd5d01b831fd43b7f7c2d77b84b9f72dfe5**

Documento generado en 10/11/2023 04:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230048500
EJECUTIVO

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a **ÁLVARO PAEZ LUNA** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **ANA BEATRIZ LUNA DE PAEZ** las siguientes sumas:

1). **\$25'000.000** pesos, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 21 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

3). **\$10'000.000** pesos, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio báculo de la ejecución.

4). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 21 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

5). **\$10'000.000** pesos, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio báculo de la ejecución.

6). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 21 de febrero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MENOR** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer personería a **ANDREA CONCHA PARRA** en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4949782b8bdfb9187190a02dd42236eaa826ee0f70799e813edcb2e5a1bf5af**

Documento generado en 10/11/2023 04:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220037700
RESTITUCIÓN

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que la parte demandante guardó silencio frente a las excepciones presentadas.
2. Comoquiera que no existen más pruebas que decretar, más allá de las documentales aportadas, en aplicación del artículo 278 del C.G.P., se procederá a emitir sentencia anticipada en la causa de la referencia.

Una vez ejecutoriado, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbbd38244136b136e0bf0b0f7930b17cf8721108cbf20e2b55e723038dac962**

Documento generado en 09/11/2023 09:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120140038000
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Reconocer personería a Mario Arley Soto Barragán, en los términos y para los efectos del poder sustituido por el abogado de la parte actora.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7b1beb01e3cc8b663163de021942a4c6d99553edfeb2fa318687dfaad2f4**

Documento generado en 10/11/2023 04:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230069400
PERTENENCIA

Comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 25 de septiembre pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2.** En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso, y siempre y cuando existan documentos físicos que entregar.
- 3. ARCHIVAR** el proceso, dejándose las constancias respectivas para efectos estadísticos, -Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a002c5725211c6ea2060899582969ae2f51b124e9b0a1568ad3d303d0ddfc6**

Documento generado en 10/11/2023 04:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230071400
PERTENENCIA

Comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 26 de septiembre pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2.** En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso, y siempre y cuando existan documentos físicos que entregar.
- 3. ARCHIVAR** el proceso, dejándose las constancias respectivas para efectos estadísticos, -Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **122** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f2c214cd6889470eb6512296185a9fece5c5f8f471100ba599233412d547e0**

Documento generado en 10/11/2023 04:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>